



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once de referencia: **MI-008-03-01-11**, derivado de la revisión practicado al proceso de Licitación, Contratación y Ejecución de las obras a los proyectos “Mejoramiento de Transporte Rural Camino Palacaguina-Telpaneca, San Juan de Río Coco” tramo II, Contrato DEP20-071-2009 y la Libertad-Juigalpa, Contrato DEP065-099-2008 ejecutados por ambos contratista Llansa Ingenieros, S.A, período comprendido del veintidós de mayo del año dos mil nueve al veintinueve de abril del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno existente, para determinar el grado potencial de riesgo en la ejecución de los proyectos “ Mejoramiento de Transporte Rural del Camino PALACAGUINA- TELPANECA SAN JUAN DE RIO COCO TRAMO II Y LA LIBERTAD- JUIGALAPA; **b)** Determinar las fuentes de financiamiento para la construcción de los proyectos antes citados; **c)** Analizar si el proceso de Licitación, Adjudicación y Ejecución de las obras se dio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-13

conforme a las condiciones establecidas en el marco de referencia (Pliego de Bases y Condiciones) y Marco Legal Vigente; **d)** Comprobar el cumplimiento de las Clausulas Contractuales, Leyes, Reglamentos Normativas Circulares Administrativas regulatorias; **e)** Determinar que los importes de los pagos por adelantos, avalúos y otros relacionados, cumplan con las Normas técnicas de Control Interno para el Sector Publico, las Normas y procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigente y las normas del banco Mundial, así como de su registro y contabilización en el Sistema Integrado de gestión Financiera y Auditoría –SIGFA; **f)** Determinar la existencia y vigencia de las garantías y Seguros establecidos en los Contratos y Acuerdos Suplementarios concernientes y; **g)** Comprobar la correspondencia entre el monto y las actividades de los Contratos DEP65-099-2008 y DEP20-071-2009, versus las actividades presentadas en los avances Físico- Financieros por la Empresa LLANSA INGENIEROS, S.A., que ejecuto los proyectos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinaron **seis** hallazgos de control interno consistentes en: **a)** No fueron suministradas las bitácoras del proyecto “Mejoramiento de Transporte Rural del Camino la Libertad- Juigalpa (10.016KM) contrato DEP65-099-2008 LPI-017-2007; **b)** No están adjuntas en los ampos administrativos, las Actas de homologación concernientes al proceso de Licitación y Adjudicación; **c)** La Garantía de Vicios Ocultos no esta emitida por el monto que establece el contrato; **d)** No fueron suministrados los informes de supervisión interna de los meses de abril, mayo y junio del proyecto mejoramiento de transporte rural camino la libertad Juigalpa; **e)** El seguro póliza de todo riesgo de construcción, no presento algunas coberturas que el contrato DEP65-099-2008 y; **f)** La vigencia del seguro póliza de todo riesgo de construcción No TRC-368-175-0, no esta conforme lo estipulado en el contrato DEP65-099-2008.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once de referencia: **MI-008-03-01-11**, derivado de la revisión practicado al proceso de Licitación, Contratación y Ejecución de las obras a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-13

proyectos “Mejoramiento de Transporte Rural Camino Palacaguina-Telpaneca, San Juan de Río Coco” tramo II, Contrato DEP20-071-2009 y la Libertad-Juigalpa, Contrato DEP065-099-2008 ejecutados por ambos contratista Llansa Ingenieros, S.A, período comprendido del veintidós de mayo del año dos mil nueve al veintinueve de abril del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta (840) de las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-